

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

RADICADO: 17001333375520150010500

DEMANDANTE: LILIANA GIRALDO CORRALES Y OTROS.

DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINÁ Y OTROS

LLAMADOS EN
GARANTÍA: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
LIBERTY SEGUROS S.A

LINA SOLEY ROCHA TEJADA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando de acuerdo al poder conferido por la Codemandada Cafesalud SA en liquidación, por medio del presente me permito presentar recurso de **reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto 268 del 24 de febrero de 2022, por medio del cual el despacho niega solicitud probatoria elevada por la suscrita consistente en:

*“solicito respetuosamente se oficie a la codemandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA para que allegue **copia íntegra de la historia clínica**, correspondiente a la atención médica brindada a JUAN JOSÉ GIRALDO CORRALES entre el 05 de febrero de 2013 a 05 de abril de 2013, **ello en consideración a que el médico que rinde el dictamen pericial manifiesta no hallar dentro de los anexos tal documento**, como se puede evidenciar en la respuesta número seis y siete del cuestionario aportado; en efecto al **revisar el cuaderno #006 anexos_2015_105, a folio 122 se encuentra oficio de Confamiliar Risaralda en el cual indica que anexa historia clínica, sin embargo a folio 123 y siguientes no se encuentra dicho documento, como tampoco en otro cuaderno del expediente.**”*

Mediante el auto 268 del 24 de febrero de 2022 el despacho niega la anterior solicitud indicando que:

“En vista de ello y revisado el expediente, encuentra el despacho que el historial solicitado fue puesto en conocimiento de las partes en la etapa de traslado de la demanda toda vez que fue aportado por la parte actora como anexo a la misma.”

Al efectuar nuevamente revisión del expediente digital, es posible constatar que **no** es cierto como indica el despacho que la referida historia clínica haya sido trasladada a las partes, por cuanto la misma no fue aportada por la parte demandante, si bien el escrito de la demanda relaciona dentro de la documental aportada en el numeral 11. “Historia Clínica digitalizada entregada por CONFAMILIAR RISARALDA con oficio remisorio” (**cuaderno #001_Demanda_2015_105 a folio 33 expediente físico folio 34 expediente digital**), la única prueba visible en el expediente corresponde a oficio de Confamiliar Risaralda (**cuaderno #006_Anexos_2015_105, a folio 122 expediente físico folio 7 expediente digital**), en el cual indica que anexa historia clínica, sin embargo, a folios siguientes (**cuaderno #007_Anexos_2015_105**) expediente digital la misma no se encuentra, es decir, que la prueba fue enunciada por el demandante, pero dentro del expediente no se encuentra.

De otra parte, la Caja de Compensación Familiar, tampoco aportó con la contestación de la demanda la referida historia clínica, pese a lo estipulado en el artículo 167 CGP (aplicable por remisión normativa), así como a lo consagrado en el artículo 175 parágrafo 1º inciso 2º del CPACA que reza:

“cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción”.

Así las cosas, la prueba documental denominada Historia Clínica digitalizada por CONFAMILIAR RISARALDA, fue decretada por el despacho, mas no ha sido incorporada al expediente; por tanto, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, es necesario que el juzgador garantice la efectiva incorporación de la prueba dentro del expediente, de manera que la misma pueda ser trasladada a las partes y puesta en conocimiento al Dr. doctor JULIAN GRAJALES ROJAS para que complemente su dictamen pericial en los puntos que no logro absolver debido a la falta de esa historia clínica.

PETICIÓN

Por lo expuesto solicito respetuosamente al despacho reponer el auto del del 24 de febrero de 2022 en el sentido de ordenar a la codemanda CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA o al demandante, allegar copia íntegra de la historia clínica, correspondiente a la atención médica brindada a JUAN JOSÉ GIRALDO CORRALES entre el 05 de febrero de 2013 a 05 de abril de 2013 en la IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA.

En caso de no reponer se reconozca en subsidio, recurso de apelación.

Atentamente,



LINA SOLEY ROCHA TEJADA
C.C. No. 1.053.778.670 de Manizales
T.P. No. 267.498 del C.S.J.